



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	3 de febrero de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2016	00975	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JESUS ALBERTO PENAGOS RIOS	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA PATRICIA GIRALDO BOTERO	Asistió
Demandada	PROLECHE S.A NIT NIT 890903711-3	
Apoderados de la demandada	MAURICIO JOHNSON MUÑOZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	Contrato Realidad – Despido – Acreencia adeudadas	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se niegan. Sin recursos.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: Las partes aceptan dejar como hecho probado el vínculo laboral entre el demandante y PROLECHE S.A mediante contrato de trabajo a

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f772e25c-ca2f-4d72-8067-8d92c2596d24?vcpubtoken=d738607b-6a55-4a8a-9601-fc3efd66ee6b>

término fijo entre el 8 de marzo de 2006 al 7 de marzo de 2016 y que el último salario ascendió a la suma de \$ 2.040.000.

PROBLEMAS JURÍDICOS a resolver corresponden a:

- 1) Establecer si el vínculo laboral entre el demandante y PROLECHE S.A inició el 20 de enero de 2004 en virtud de un contrato realidad.
- 2) Establecer si la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa atribuible a la entidad empleadora o por vencimiento del plazo fijo pactado.
- 3) Finalmente se determinará si se adeudan los conceptos reclamados en la demanda Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extras, indemnización moratoria del art.65 CST, sanción por falta de pago de las cesantías,

Las pretensiones de pago de intereses moratorios e indexación, se estudiarán de manera subsidiaria a la indemnización del art. 65 del CST.

En estos términos queda fijado el litigio.

1. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 11 a 31 del archivo con consecutivo 02 del Expediente electrónico.

TESTIMONIAL: Se decreta el Testimonio de JUAN ALBERTO BARRERA MEDINA, JHON JAIRO CASAS ALVAREZ, HUMBERTO ANCIZAR ISAZA CADAVID, LUIS ALFONSO PULGARIN ALVAREZ.

PROLECHE S.A debe informar las direcciones de notificación de los testigos que trabajen en la empresa.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la demandada PROLECHE S.A que se practicara en la audiencia de trámite y Juzgamiento.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL: Se decreta el Testimonio de BLANCA ZAPATA, FERNANDO MENDEZ, DAVID GUETO, PAULA MERINO.

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a folios 97-136, del archivo con consecutivo 05 del Expediente electrónico.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f772e25c-ca2f-4d72-8067-8d92c2596d24?vcpubtoken=d738607b-6a55-4a8a-9601-fc3efd66ee6b>

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración al demandante.

OFICIO:

EL JUZGADO ordenar oficiar a la liquidadora de GESTIONAR CTA BLANCA ESTELLA ZAPATA C.C 32.532.273 para que allegue al Juzgado los documentos relacionados con los pagos realizados por la CTA al demandante JESUS ALBERTO PENAGOS RIOS. **La parte deberá remitir el oficio.**

A COLPENSIONES para que envíe la historia laboral relacionada con las cotizaciones a pensión y a PROTECCIÓN S-A para que remita la historia laboral, de aportes a pensión y la relación de las consignaciones anuales de cesantías que PROLECHE S.A deposito en la cuenta individual entre los años 2007 a 2015, así como los anticipos y retiros parciales de cesantías que realizo el demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

INSPECCION JUDICIAL: Teniendo en cuenta que la Cooperativa GESTIONAR CTA, se encuentra disuelta y liquidada esta judicatura no decreta la inspección judicial solicitada, en virtud de es materialmente imposible conseguir dicha prueba.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VENITIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/f772e25c-ca2f-4d72-8067-8d92c2596d24?vcpubtoken=d738607b-6a55-4a8a-9601-fc3efd66ee6b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbc0ef5d24c51c217c180fcd1a0919fbd044f7b1216a9220cc37de5cb4aa21a

Documento generado en 03/02/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f772e25c-ca2f-4d72-8067-8d92c2596d24?vcpubtoken=d738607b-6a55-4a8a-9601-fc3efd66ee6b>